

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-41-05-001-2023-00003-01, informando que, mediante auto del 2 de mayo de la anualidad en curso, se avoco conocimiento de la consulta, por lo que teniendo en cuenta el artículo 13 de la ley 2213 de 2022 lo siguiente es correr traslado a la parte demandante y así mismo a la demandada para que presenten alegatos. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ MANUEL EVILLA VILLAFÑE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

RADICACIÓN: 47-001-41-05-001-2023-00003-01.

AUTO

Se tiene que el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020, dispone lo siguiente:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL: *el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.*
2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por el término de 5 días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de mayo de 2023 se avoco conocimiento de la presente consulta, lo correspondiente es dar traslado a la parte accionante para que presente alegatos de forma escrita dentro del término de (5) días.

Por lo expuesto se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Póngase en traslado a las partes por el término de cinco (05) días, para cada una de ellas, con el fin de que alleguen sus alegatos de conclusión de manera escrita, de acuerdo con la norma en cita. Dicho traslado es individual por lo que, una vez vencido el de la parte demandante principiará el de la demandada.

SEGUNDO: cumplido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171b468ce2950566fc846d3c7c7ada08e479ddb8ad6d00754f573b3dd790158**

Documento generado en 11/05/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>